Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Miranda, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno

REF: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INDALECIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ

Una vez subsanada dentro del término legal, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de declaración de pertenencia.

Analizados por el Despacho los requisitos formales para la presentación de la demanda ordinaria que en acción de prescripción extraordinaria ha presentado el demandante INDALECIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, considerándose competente este Juzgado por razón de la cuantía del proceso y el lugar de ubicación del inmueble a usucapir.

Teniendo en cuenta que los hechos tienen plena congruencia con las pretensiones, que los anexos de ley y los documentos presentados como pruebas documentales se encuentran debidamente relacionados y allegados, se estima procedente la admisión de la demanda de conformidad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial INDALECIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en relación con el predio denominado *LA LAGUNA* ubicado en la fracción salado bravo del municipio de San José de Miranda con extensión superficiaria de tres hectáreas, identificada con el número catastral 68684000000000120038000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-15130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga (S).

SEGUNDO: Impártasele el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia conforme los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación por emplazamiento de los demandados, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: A los demandados PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, al folio de matrícula inmobiliaria número 312-15130; tal y como lo prevé el artículo 375-6 del C.G.P. Emitir el oficio respectivo y a costa del demandante, expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Debiéndose remitir las fotografías a este Despacho. Una vez instalada la valla procederá a incluirse el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la agencia nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural ante la liquidación del INCODER; lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.

NOVENO: Reconocer al abogado MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ como apoderado judicial del señor INDALECIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido. De acuerdo con la consulta realizada en la base de datos SIRNA

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/ CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	CORREO ELECTRÓNICO
PATIÑO RODRIGUEZ	MARCO ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13921990	101665	VIGENTE	BUFETABOGASOPATINO@GMAIL.COM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **57** fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy DOS (02) DE DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4aaa7b50bc4b9865f6653e40ec3a26508fbd5b01c3389bf5972f80541d1ccf**
Documento generado en 01/12/2021 03:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica